

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en él y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1881)

SE PUBLICA EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN

BARTONEDA, Mercado 53 y Mayor 70

EN PROVINCIAS

En las principales librerías

### ANUNCIOS

#### PREMIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120 id.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150 id.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

Administracion provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Seccion de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me comunica, con fecha 1.º del actual, la siguiente Real orden.

«Ilmo. Sr.: Comunicado á este Ministerio por el de Estado en Real orden de 28 de Setiembre último el telegrama que con fecha 27 le ha dirigido el Embajador de S. M. en París participando que el Gobierno francés ha suspendido hasta nueva orden

el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesados. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que encargue V. E. á los Gobernadores civiles de las provincias que por medio de los Boletines oficiales se dé inmediatamente publicidad á la mencionada Real orden para el debido conocimiento de los vinicultores y exportadores españoles.»

Y en cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta Real orden á continuacion se inserta la que en la misma se menciona. Logroño 11 de Octubre de 1881.

El Gobernador, Tadeo Salvador.

Copia de la Real orden que se cita

MINISTERIO DE ESTADO.—Seccion de Comercio.—Excmo. señor. El Embajador de S. M. en París, en despacho telegráfico de ayer noche, me dice lo siguiente: «Acabo de recibir una nota oficial de este Gobierno participándome que se ha llevado á efecto la medida que anteriormente se me habia prometido, suspendiendo hasta nueva orden el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesados. Ruego á V. E. se sirva comunicarlo á los Gobernadores de las provincias vinícolas, respondiendo así á la multitud de telegramas y oficios que se han remitido directamente á esta

Embajada por diversas Corporaciones. El Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se circule esta noticia por medio de los Gobernadores de las provincias citadas. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Setiembre de 1881.—El Marqués de la Vega de Armijo =Sr. Ministro de Fomento.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Montes.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice en esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.—S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, oída la Junta facultativa de Montes, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, vengo en disponer que se modifiquen los arts. 3.º, 18, 19 y 20 de la instruccion de 17 de Mayo de 1865 para la formacion de los planes provisionales de aprovechamientos, en los términos siguientes:

Artículo 3.º.—Durante todo el año los Ingenieros y subalternos reunirán los datos necesarios para la formacion del plan de aprovechamientos á cuyo efecto los Ayuntamientos remitirán en el mes de Febrero las notas de

productos á que hace referencia el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.—Artículo 18.—El Ingeniero con los datos que haya recogido y los suministrados por el personal subalterno, redactará el plan de aprovechamiento, que para el 30 de Abril deberá ser presentado al Gobernador de la provincia.—Artículo 19.—Antes del 15 de Mayo los Gobernadores remitirán á la Direccion general del ramo los proyectos de los Ingenieros, y previo examen de la Junta facultativa, se resolverán por el Gobierno antes del 15 de Julio.—Artículo 20.—Para el 15 de Agosto se habrán circulado por los Gobernadores las órdenes oportunas á los interesados en la ejecucion de los planes de aprovechamiento, procediéndose desde luego á la publicacion de las subastas de los productos.—Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento.—Luis Albareda.—Lo que de Real orden comunico á V. E. encargando á los Gobernadores civiles la publicacion del preinserto Real decreto en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias, para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Setiembre de 1881.—El Director general.—Pedro Acusín.



COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 15 de Junio de 1881

(Continuacion.)

SANTO DOMINGO.

Reemplazo de 1878.

Núm. 7. Millan Velasco. Medido en Caja, fué declarado corto para activo.

1880.

Núm. 2. Donato Pascual Garcia. Tallado en Caja, corto para activo.

Núm. 12. Mateo Fernandez Moreno. Tallado en Caja, corto para activo.

LAGUNILLA.

1879

Núm. 4. Estéban Orio Saenz. Medido en Caja, corto para activo.

NAGERA.

1880.

Núm. 5. Modesto Alonso Lerena. Medido en Caja, corto para activo.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Núm. 15. Braulio Avarza Gonzalez. Voluntario en el batallon de Ingenieros de la Habana, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo alta en activo y baja el número 20 Fermín Martínez Ramirez que pasó á la recluta. Se acordó ordenar al Ayuntamiento de Aguacillo resuelva segun se le tiene prevenido las excepciones y legadas, señalando el dia 30 para resolver esta Comision de las que deba conocer.

Examinado el expediente de elecciones municipales verificadas en el pueblo de Arenzana de Arriba aparece una protesta solicitando se declare su nulidad. Resultando que, la reclamacion presentada por D. Castor Olarte y D. Hipólito Garcia pidiendo la nulidad de la eleccion se funda en que la votacion de la mesa definitiva se cerró antes de la hora de las 3 de la tarde, no permitiendo el Presidente que votaran algunos electores é imputando al Secretario escrutador D. Eusebio Garcia el hecho de haber adelantado el reloj que estaba en el local. Resultando que, en el acta correspondiente no aparece protesta alguna, y se consigna que la eleccion se cerró á las 3 de la tarde previas las formalidades que prescribe la ley. Resultando que presentada ó hecha verbalmente la protesta en el último dia de elecciones, el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, entre los que figuran dos electores que constituyeron la mesa interina, niegan los hechos é igualmente D. Eusebio Garcia niega en la sesion de 1.º del corriente mes el que se le imputa de haber adelantado el reloj, no presentándose prueba en contrario. Considerando que afirmados y negados los expresados hechos y no probados por los reclamantes no hay méritos para apreciarlos como exactos: Considerando que, aun en el supuesto de que la votacion para la mesa definitiva se hubiese cerrado antes de dar las tres de la tarde, pero des-

pues de las dos y cuarto, como dicea los reclamantes, este hecho no parece haber influido en el resultado de las elecciones para Concejales, puesto que de cincuenta electores han tomado parte cuarenta y siete, no se imputa falta alguna á la mesa definitiva y las protestas presentadas en el dia tercero y último relativas á la capacidad de dos electores para emitir sus sufragios no tienen importancia y fueron resueltas con extricta sujecion á las disposiciones de la Ley, se acordó confirmar el acuerdo de la Junta general de escrutinio declarando válidas las elecciones para Concejales celebradas en Arenzana de Arriba.

Examinado el expediente de elecciones municipales verificadas en el pueblo de Zarraton aparece una protesta de D. Eusebio Lopez reproducida por el Secretario escrutador D. José España pidiendo su nulidad, fundándose en que el Alcalde excluyó de las listas electorales á Teodoro Banielos, á pesar de que este reclamó, el dia 30 de Abril último: 2.º por haber seducido el Alcalde á los electores avisándoles por medio de los guardas municipales en la noche del 30 de Abril: Considerando que no se prueba ninguno de los hechos en que se fundó la protesta: Considerando que señalados plazos fatales para la rectificacion y ultimacion de las listas electorales, únicamente pueden votar los que en ella figuren y en el caso en que Teodoro Banielos reclamara su inclusion el dia 30 de Abril, víspera de las elecciones, la reclamacion era extemporánea, se acordó desestimar la protesta y confirmar el acuerdo de la mayoría de la Junta general de escrutinio declarando en su consecuencia válidas las elecciones municipales verificadas en Zarraton.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 18 de Junio de 1881.

En la Ciudad de Logrono á dieziocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno se reunieron bajo la presidencia de D. Juan Manuel de Miguel los Señores

Diputados.

Íñiguez Breton.

Merino.

Gobantes

Martinez.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Castañares de Rioja referente á la protesta hecha por D. Jorge Lopez y D. Victor Martinez sobre validez de las elecciones municipales y capacidad de los candidatos electos D. Martin Palacios y D. Trifon Gomez fundándose, 1.º en que por el Presidente de la mesa interina no se dió aviso al Secretario escrutador don Bruno Martinez, por cuya razon el Colegio en el primer dia de elecciones no pudo abrirse hasta las diez menos cuarto de la mañana. 2.º En que por el Sr. Presidente de la mesa no se con-

siguó la coaccion ejercida contra don Canuto Valugera, exigiéndole la retribucion atrasada de los niños si no votaba una candidatura determinada; y por último en que por el Secretario escrutador D. José Gomez se raspó en una acta expuesta al público el nombre de un individuo y el número de votos obtenidos en la votacion.

Fundan la protesta sobre la capacidad de D. Martin Palacios y D. Trifon Gomez en que el primero es deudor á los fondos municipales y el segundo no se halla empadronado en calidad de vecino.

Considerando: que ninguno de los hechos que quedan expuestos, ya en cuanto á la protesta sobre validez de elecciones, ora en cuanto á la capacidad de los candidatos electos contra cuya capacidad se reclama, aparecen justificadas por ningun medio por parte de los recurrentes: Considerando que el hecho de abrirse el Colegio el primer dia de eleccion á las diez menos cuarto de la mañana no obsta para que los electores pudieran emitir libremente sus votos aun en el mismo dia. Considerando: que si bien por parte de la Junta general de escrutinio se faltó á lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 83 de la ley electoral vigente al no consignarse en acta la reclamacion que se hizo sobre la coaccion que se dice ejercida en la persona de D. Canuto Vallugera, los comisionados de la Junta general de escrutinio entendieron en ella en la sesion celebrada el dia 1.º de Junio: Considerando que el hecho de raspar en un acta el nombre de un votante únicamente tuvo por objeto rectificar una equivocacion y por otra parte las actas de elecciones parciales se hallan en un todo conformes con el número de electores y resultado de votos: Considerando que nada se justifica respecto á la incapacidad que pueda asistirá D. Martin Palacios.

Considerando que incluido en las listas de elegibles D. Trifon Gomez por cualquier concepto que fuera, no puede admitirse ninguna reclamacion respecto á su incapacidad por disponerlo expresamente el art. 64 de la ley electoral vigente.

Considerando que para reclamar contra la inclusion ó exclusion de electores ó elegibles la ley fija términos fatales y perentorios, los cuales no aprovechan una vez trascurridos aquellos, se acordó no haber causas bastantes para declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Castañares de Rioja, ni incapaces á los Concejales electos D. Martin Palacios y D. Trifon Gomez, manteniendo por lo tanto los acuerdos del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio.

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

JUNTAS PERICIALES.

Apesar de lo prevenido en la Circular de esta Administracion inserta en el «Boletín oficial» núm. 67, correspondiente al 25 de Setiembre último, para que los Ayuntamientos de esta provincia remitieran dentro de dicho mes las propuestas para el nombramiento de individuos de las Juntas periciales que á la misma competen, conforme á las disposiciones vigentes en la materia, son muy pocos, hasta ahora, los que han cumplido con lo dispuesto en dicha Circular, dando lugar con esto á un retraso en este servicio que no estoy dispuesto á consentir por mas tiempo. En su virtud, prevengo á los Sres. Alcaldes, que si en el preciso término de ocho dias no han remitido á esta oficina las indicadas propuestas, me vere en la necesidad de nombrar Comisionados plantines que á su costa pasen á recogerlas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que les están exigidas si por su desobediencia dieren lugar á ello.

Logrono 14 de Octubre de 1881.— El Jefe económico, Luis M. de Robles.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, en la de 20 de Mayo último y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Noviembre próximo las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en las provincias de Soria y Teruel.

PROVINCIA DE SORIA. Plas. Cts.

- Agreda, escuela de párvulos dotada con . . . 1375 »
- Almarza, id elemental de niños . . . 750 »
- Monteagudo id. id. de niñas . . . 1500 »

PROVINCIA DE TERUEL.

- Arratal de Teruel, elemental de niños . . . 1575 »
- Barbáguena, id. de id. . . 825 »
- Obón, id. de id. . . 825 »
- Villafranca, id. de id. . . 750 »

De niñas

- Puebla de Valverde, elemental . . . 550 »
- Fuentes de Rubielos, id. . . 550 »
- Oliete, id . . . 550 »

Además del sueldo fijo, disfrutará los agraciados con escuela, casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas, en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales.

Zaragoza 7 de Octubre de 1881.— El Rector, José Nadal.



EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Hago saber: Que no habiendo producido remate en parte las dos subastas intentadas el día trece de Agosto y diez y nueve de Setiembre últimos, como tampoco la convocatoria de proposiciones particulares celebrada en el día de ayer para contratar a precios fijos el abastecimiento de aceite, carbon, paja larga y yerba para relleno que sea necesario en las Factorías de utensilios regidas por gestion directa en el Distrito por término de un año contado desde el primero del corriente á fin de Setiembre de 1882, y un mes más si á la Administracion militar conviniere, por el presente se convoca á la presentacion de proposiciones particulares con sujecion al pliego de condiciones que figió en la segunda subasta y convocatoria anterior y precios límites que oportunamente redactará esta Intendencia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias no feriados de nueve á dos de la tarde en la Secretaria de esta Intendencia y Comisarias de guerra de Logroño, Santander y Santoña, como así mismo los precios límites rectificados desde el día veinticuatro del actual.

Los artículos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio de cada una de las Factorías de Logroño, Santander y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas las que demuestra el siguiente estado:

Table with 4 columns: Quintales métricos de paja larga de Centeno, Quintales métricos de paja larga de Trigo, Quintales métricos de carbon de Roble, Quintales métricos de carbon de Encina. Rows for Logroño, Santander, Santoña.

Estas cantidades se podrán aumentar ó disminuir según las exigencias del servicio.

El acto de la convocatoria tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el día veintiocho del presente mes á las doce en punto de su mañana con sujecion á lo prescrito en el Reglamento provisional para con trata-

ciones del ramo de Guerra, fecha 18 de Junio último.

Las proposiciones se presentarán por los interesados, ó apoderados en forma legal, en pliegos cerrados estendidos en papel del sello de oficio con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañando á ellas la cédula personal y talon de depósito que se exige en el pliego de condiciones, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Burgos 16 de Octubre de 1881. — Alejandro de Silva

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de... según cédula personal que presenta num. ...., entrado del pliego de condiciones y precios límites para contratar a precios fijos el abastecimiento de aceite, carbon, paja larga y yerba para relleno, que sean necesarios para cubrir las atenciones del servicio en las Factorías de utensilios militares de Logroño, Santander y Santoña, desde 1.º de Octubre á fin de Setiembre de 1882 y un mes mas si á la Administracion militar conviniere, me comprometo á encargarme del abastecimiento de... (tal ó tales artículos) para... (tal ó tales Factorías) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones y precios que á continuacion se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada.

Hectolitro de aceite de oliva de segunda clase para... (tal ó tales Factorías) tantas pesetas (en letra).

Quintal métrico de carbon de encina para (id. id) id. id.

Quintal métrico de carbon de rebble para (id. id) id. id.

Quintal métrico de paja larga de trigo para Santoña id. id.

Quintal métrico de paja larga de centeno para Logroño id. id.

Quintal métrico de yerba alta de ribera para Santander. id. id.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamientos.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Prudencio Cantabrana Andino, número primero, Jefe de la Guardia por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la Ley de reemplazos, y por sus resultados, ha sido declarado prófugo por esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos e indemnizacion al suplente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado de caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo tanto ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, ó de la presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Cuzcurrita 10 de Octubre de 1881.

1881.—El Alcalde, Manuel Saez Zaestegui.

OCON.

Don Eduardo Gimenez Vega, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ocon y su tierra, del que es Alcalde D. Antonio Tejada y Viguera. Certifico: Que en el libro de sesiones de las que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal administrativa y que obra en el archivo de mi cargo aparece una que copiada á la letra dice: En la villa de Ocon, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno; en sesion extraordinaria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Tejada, previa citacion por papeleta con expresion del objeto de la misma, se reunieron en la Sala consistorial los Sres. concejales del Ayuntamiento y Vocales asociados componiendo todos la Junta municipal que abajo suscriben. Abierta la sesion el Sr. Presidente manifestó que el objeto de esta, como ya sabian por la convocatoria era el arbitrar recursos con que poder enjugar el déficit de 6,032 pesetas y 22 céntimos con que aparecen en el presupuesto de este municipio para el presente año económico de 1881-82. Por el infrascrito Secretario se dio lectura á la Real Orden circular de 5 de Agosto de 1878, que en conformidad con el art. 16 de la ley de presup. estos de 21 de Julio de igual año, concede á los municipios que se encuentran en este caso, la facultad de solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto de los respectivos Gobernadores de provincia los arbitrios extraordinarios que Ayuntamientos y Juntas consideran de necesidad absoluta para cubrir el déficit, siempre que no se carguen para ello las contribuciones directas. Puesto sobre la mesa el Presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio que se ha sometido á la superior aprobacion del Sr. Gobernador civil, la junta lo examinó detenidamente para ver si era posible introducir en él alguna economia y si habria algun medio legal de aumentar los ingresos. Del examen resultó que los gastos consignados son los puramente indispensables para cubrir las atenciones del municipio, no siendo susceptible por lo tanto, de ninguna economia, y que para los ingresos se habian agotado todos los recursos legales, como son el cuatro por ciento sobre la riqueza de inmuebles, el diez por ciento sobre la industrial y ciento por ciento sobre los derechos de consumos, no habiéndose hecho uso de los arbitrios que autoriza el artículo 137 de la ley municipal porque no son adaptables á esta localidad. En vista, pues, de que en el presupuesto municipal ordinario de gastos no cabe suprimir ninguna partida de las que comprende, y que para cubrir las se ha hecho uso de todos los ingresos autorizados por la legislacion vigente, la Junta municipal acordó proponer al Gobierno los recursos extraordinarios para enjugar el déficit de 6,032 pesetas y 22 céntimos, á cuyo efecto creyeron lo más acertado y beneficioso, recargar los derechos de consumos que en la tarifa general se señalan para el Tesoro en un segundo 100 por 100

extraordinario que dará el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Description of goods and services, and Price in Ptas. and Cts. Items include recargo on tariffs, various types of meat, oil, wine, flour, etc.

Suma Total. 6167 70

Con cuyas seis mil ciento sesenta y siete pesetas y setenta céntimos hoy para cubrir el déficit quedande un sobrante de ciento treinta y cinco pesetas y cuarenta y ocho céntimos, con los que se atenderá á las partidas familiares y gastos de cobranza que ocasiona el reparto del recargo extraordinario único medio posible en esta localidad desde hace años. La junta dispuso que en cumplimiento de lo que la ley manda se fije al público copia de este acuerdo por término de diez dias y que se remita copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín Oficial si así lo estima conveniente y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion firmando los Sres. concurrentes; de que yo el Secretario certifico.—Antonio Tejada.—Mamerto Orio.—Francisco Montiel.—Apolinar Montiel.—Mannel Rodriguez.—Manuel Royo.—Eduardo Gil.—Saturino Viguera.—Juan Simon.—Doroteo Barragan.—Santos Viguera.—Santos Rodriguez.—Eduardo Gimenez.

Es copia exacta de su original á la que en caso necesario me remito y para que conste firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Ocon á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º. Antonio Tejada.—Eduardo Gimenez.



**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO:**

**Día 15 de Octubre de 1881.**

<b>HORA.</b>	<b>PSICRÓMETRO.</b>		<b>Barómetro en milímetros.</b>	<b>Viento.</b>	<b>TERMÓMETROS en grados centígrados.</b>	<b>Agua evaporada en milímetros.</b>	<b>Lluvia en milímetros.</b>	<b>Ozonómetro en grados.</b>	<b>Estado del cielo.</b>
	<b>Humedad.</b>	<b>Tension del vapor.</b>							
9 mañana.	80	9.4	752,44	N O. Calma.	Minima á la sombra. 6.9 Termómetro seco 15.4	3.2		21	Nuboso.
3 tarde.	60	11.1	729.79	N. E. Calma.	Minima por irradiación. 5.3 Máxima al Sol. . . . . 37.7 Termómetro seco 20.9 Máxima á la sombra. . . . . 24.4			9	Idem.

**RETRATOS DE S. M. EL REY**

PINTA DOS AL OLEO,  
de 80 centímetros de alto por 65 de ancho;  
De medio cuerpo, con un buen mazo dorado, y cajon para remitirlos.  
**PRECIO 125 PESETAS.**

Los Ayuntamientos y demás corporaciones que los deseen, dirijirán el pedido con el importe á las oficinas de la *Ilustracion Comica*, Madrid, Mayor, 104, donde se reciben encargos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.  
Porte á cargo del consignatario.  
Los pedidos se sirven á los veinte dias de hacerlos.

**AGUSTIN ORTONEDA.**

MERCADO 53 Y MAYOR 30,  
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles y decorar habitaciones.  
Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran coleccion de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defuncion á las dos horas de recibido el aviso.  
Mercado 53 y Mayor 30

**BASCULAS, BALANZAS, ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.**

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

**CONCURSO DE ACREEDORES**

DE D. HILARION JULIAN PERLASO  
No habiendo tenido efecto las subastas extrajudiciales de bienes, anunciadas para el veinte de Febrero y treinta y uno de Mayo últimos en cuanto á los que, á continuacion se expresan, anunciase de nuevo para el dia treinta y uno de Octubre próximo en el despacho del Abogado D. Lorenzo Aguirre, plaza dela Leña, ante el notario D. Pedro Abad y Crespo en esta ciudad de Soria, bajo el pliego de condiciones, titulacion y tasaciones que en dicha notaría estarán de manifiesto.  
La mitad del dominio útil que corresponde á este concurso en el establecimiento balneario de tan justa celebridad por las condiciones medicinales de sus excelentes aguas sulfurosas situado en Grabalos, provincia de Logroño, cuya otra mitad correspon-

de proindiviso á los señores Diez, y deducida la capitalizacion de la mitad del censo de catorce mil reales anuales que se pagan á D. Bernabé Monforte por el todo, se vende dicha mitad por precio de ciento veinte y un mil ciento cuarenta y seis reales.

Todo el mobiliario y efectos existentes y para el servicio del establecimiento indicado, en el estado en que se encuentren, por la tasacion en junto de diez y ocho mil cincuenta y siete reales.

Tres huertos de regadio próximos á dicho establecimiento que no están comprendidos en el referido dominio útil, cuyas tres fincas separadamente tasadas y deslindadas comprende una cabida de diez áreas noventa y un metros quince centímetros y su valor en tasacion hace un total de tres mil cuatrocientos noventa y cinco reales y ocho céntimos.